
Nuevo criterio para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias

Oficina de México

Noviembre de 2019



El pasado 28 de octubre de 2019, la Secretaría de Energía (“SENER”) publicó un acuerdo por el cual se modificaron diversas disposiciones de los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”, publicados originalmente el 31 de octubre de 2014 (el “Acuerdo”).



De conformidad con el criterio originalmente establecido por la SENER en 2014, los Certificados de Energía Limpia (“CELS”) serían títulos otorgados únicamente a centrales eléctricas limpias en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014, salvo en los casos de repotenciación (otorgados en función de la nueva capacidad instalada). La finalidad de dicha política fue la de promover la inversión en generación de energías limpias y cumplir las metas establecidas en el Acuerdo de París de 2015, aprobado en México por la Cámara de Senadores el 14 de septiembre de 2016. Dichas metas eran consistentes con la política establecida por la Ley General de Cambio Climático, publicada el 6 de junio de 2012, y la Ley de Transición Energética publicada el 24 de diciembre de 2015.¹

La modificación publicada por la SENER permite que las Centrales Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de fuentes de energías limpias tendrán también derecho a recibir Certificados de Energía Limpia (“CELS”). En términos de la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, las Centrales Eléctricas Legadas son aquellas que son propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentran en operación; o que su construcción se ha previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa (las “Centrales Legadas”).

Además de lo anterior, el artículo Segundo Transitorio establece que, tanto las centrales eléctricas limpias como las legadas, únicamente podrán acreditar su producción para efectos de obtención de CELs a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, por lo que dichos certificados no surtirán efectos respecto de actos realizados con anterioridad a esa fecha.

El Acuerdo plantea diversos problemas, tanto jurídicos como económicos. El principal es la distorsión en el mercado de CELs con motivo de su otorgamiento a la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”). De acuerdo con la información citada en el mismo Acuerdo respecto al ejercicio 2018 “[...]la Comisión Federal de Electricidad contribuyó con un 65.7% de la generación bruta con fuentes limpias [...]”; lo que implica que la CFE tendría, en principio, la titularidad de CELs en un porcentaje similar al referido anteriormente.

No menos importante, el artículo Segundo Transitorio del referido Acuerdo plantea serios conflictos de aplicación retroactiva de normas y de trato equitativo en perjuicio de las centrales eléctricas limpias y legadas. En principio, restringe a todas las centrales eléctricas

¹ Al respecto, el artículo Tercero Transitorio dispone: “La Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024”.



limpias para acreditar la producción previa a la entrada en vigor del Acuerdo, para efectos de adquisición de CELs.

Por otra parte, no es claro el periodo de 20 años que tienen las centrales eléctricas legadas para obtener CELs, ya que el Acuerdo no define si dicho periodo se debe de contar: (i) desde la entrada en operación de cada central, (ii) desde la entrada en vigor del acuerdo originalmente publicado por SENER, o bien, (iii) desde la modificación recién publicada.

Finalmente, el Acuerdo reconoce que, durante el ejercicio 2018, la generación de energías limpias representó el 22.2% de la generación bruta total en México, lo que se encuentra por debajo de la meta de 25% establecida en la Ley de Transición Energética para ese año. Por tal motivo, el Acuerdo reconoce que a la fecha no se han alcanzado las metas de la política de transición energética definida por el Congreso de la Unión a finales de 2015.

Considerando que el Acuerdo afecta el valor real de los CELs e implica una discriminación en el tratamiento de las centrales eléctricas limpias y legadas, el mismo es susceptible de ser impugnado ante los tribunales federales –mediante juicio de amparo o también a través de juicio contencioso administrativo, según sea el caso– por aquellos particulares que acrediten tener un interés jurídico o legítimo. En ciertos casos, en estos procedimientos podrían incluso solicitarse la suspensión de los efectos del Acuerdo con la finalidad de mantener el estado jurídico actual durante la tramitación del juicio.

Adicionalmente, existe la posibilidad de acudir ante instancias de carácter internacional de conformidad con los Tratados Internacionales de Protección a la Inversión Extranjera celebrados por el Estado Mexicano, que permiten a los inversionistas reclamar el pago de los daños que el cambio en el marco regulatorio genera. Ello porque dicho cambio regulatorio configuraría una violación a las obligaciones internacionales de México de protección a la inversión extranjera. Para ello, sugerimos realizar un análisis detallado de cada caso.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

Marco Antonio de la Peña

Socio

marco.delapena@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50

06500 Ciudad de México

Elías Gallardo Palma

Asociado

elias.gallardo@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50

06500 Ciudad de México

Rafael Rodríguez Curiel

Asociado

rafael.rodriguezcuriel@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50

06500 Ciudad de México

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas